

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Alirio José Giraldo Duque
Convocados	Gobernación de Antioquia y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00249 00
Providencia	Requiere liquidador

Con respecto del oficio No. 1213 del 8 de febrero de 2021, TRANSUNIÓN responde “*que se dio respuesta directamente a las oficinas del Juzgado*” (Doc. 41), sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna al respecto.

Por lo tanto, **SE REQUIERE** al liquidador a fin de que remita nuevamente dicho oficio, aclarando a la entidad que el Juzgado no ha recibido ninguna respuesta.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente a la acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A. (Doc. 42) del auto con fecha 2 de julio de 2021 por medio del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

Se procederá a **compartir el expediente digital** con la representante de dicha entidad a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Se incorpora nuevamente respuesta emitida por FALABELLA DE COLOMBIA S.A. con respecto a la notificación que le envió el liquidador el 28 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, aclarando que se está confundiendo a la entidad con el BANCO FALABELLA S.A. (Doc. 43)

Frente a ello, **SE REMITE** al liquidador auto de fecha 12 de agosto de 2021 (Doc. 32), donde ya se le había requerido al respecto.

**SE REQUIERE** al liquidador a fin de que continúe con la notificación por aviso de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias (salvo DAVIVIENDA S.A.), para lo cual deberá seguir las siguientes instrucciones:

- Enviará a los acreedores **copia de la providencia a notificar**, de forma completa y legible.
- En cuanto al contenido de la notificación tendrá en cuenta lo indicado en autos del 12 de agosto y 13 de septiembre de 2021.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica al liquidador que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Si envía el documento como ARCHIVO ADJUNTO, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.**

También puede realizar nuevamente la notificación incluyendo al Juzgado como destinatario directo o “CON COPIA” al mismo y aportar la confirmación de entrega automática o expresa.

Se insta al liquidador a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Finalmente, **SE REQUIERE** al liquidador para que actualice el inventario de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d75e94ffa594845e7e8b3085b8732963d8b861bebbe801b2db17c89fc07019ac**

Documento generado en 19/10/2021 09:51:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**